

# ÍNDICE DE MATERIAS

## LIBRO IV

DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE UNA OBLIGACIÓN

Páginas.

992. Nociones generales.—993. Orden que debe seguirse. . . . . 7

### CAPITULO PRIMERO

#### **De las capitulaciones matrimoniales.**

994. Concepto de este contrato.—995. El régimen de los bienes de los cónyuges interesa al derecho social.—996. Las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges deben regirse por la misma ley.—997. Cuestiones que pueden surgir cuando se estipulen en el extranjero las capitulaciones matrimoniales. . . . . 10

#### § 1.º

*De las condiciones esenciales para la validez de las capitulaciones matrimoniales.*

998. Cuestión acerca de la importancia que puede tener la autonomía de los contrayentes.—999. Doctrina de Laurent. 1.000. Teoría de los escritores de la Edad Media.—1.001. Nuestra opinión.—1.002. Las relaciones patrimoniales de los cónyuges deben regirse por la ley del Estado de que es ciudadano el marido.—1.003. Teoría que atribuye esta autoridad á la ley del domicilio.—1.004. Solución de la cuestión según la jurisprudencia francesa.—1.005. Cómo se ha resuelto la cuestión en Suiza.—1.006. Observaciones críticas sobre el sistema que admite la preferencia de la ley del domicilio.—1.007. Es siempre indispensable establecer la unidad del sistema legislativo.—1.008. Casos en



Páginas.

que el domicilio conyugal puede considerarse decisivo.—  
1.009. Del valor que puede tener la intención de las partes.—1.010. Teoría de los Tribunales franceses respecto de este punto.—1.011. Consecuencias de la doctrina admitida por la jurisprudencia ..... 14

## § 2.º

*De la inmutabilidad de los convenios matrimoniales.*

1.012. Concepto de la inmutabilidad del régimen matrimonial.—1.013. Nuestra teoría sobre la autoridad de la *lex rei sitae* respecto de las relaciones patrimoniales de los cónyuges.—1.014. Confirmación de la misma con la autoridad de los escritores y de la jurisprudencia.—1.015. Observaciones sobre la sentencia de la Audiencia de París de 5 de Febrero de 1887.—1.016. Principios establecidos en la jurisprudencia de otros países.—1.017. De la facultad de cambiar las capitulaciones matrimoniales.—1.018. Concepto de la regla de la inmutabilidad y consecuencias que de ella se pueden deducir.—1.019. Aplicaciones hechas por nosotros á la cuestión del acrecentamiento de la dote.—1.020. El derecho de los cónyuges enfrente del de terceros.—1.021. Se confirma nuestra teoría con la autoridad de la jurisprudencia más reciente.—1.022. Se resumen los principios relativos á ella..... 37

## § 3.º

*Efectos de la naturalización respecto de las capitulaciones matrimoniales y de los derechos de los cónyuges relativos á los bienes.*

1.023. De la naturalización de los cónyuges extranjeros con relación al régimen de los bienes.—1.024. Teoría aceptada por los juristas antiguos y por la jurisprudencia en la hipótesis del cambio de domicilio conyugal.—1.025. Cómo ha sido resuelta la cuestión en los tiempos modernos en caso de cambio de nacionalidad.—1.026. Distinciones necesarias para determinar la autoridad de la ley de la patria originaria y de la de elección.—1.027. Los derechos contractuales perfectos deben distinguirse de las esperanzas y de las meras facultades legales.—1.028. De las relaciones patrimoniales acerca de la capacidad de los naturalizados.—1.029. Si la controversia acerca de la enajenabilidad ó inenajenabilidad de los bienes dotales puede ser considerada como cuestión de capacidad.—

Páginas.

1.030. Se determina la autoridad de la ley de la patria originaria respecto de las relaciones patrimoniales de los cónyuges naturalizados y de los derechos que les corresponden.—1.031. De la autoridad de la ley de la patria originaria y de la de elección en las controversias que puedan surgir en la comunidad.—1.032. Aplicaciones de los principios en las controversias que puedan surgir en el régimen dotal.—1.033. En las controversias acerca de los gananciales.—1.034. En el sistema de la separación de los bienes.—1.035. Los principios expuestos son válidos también en el sistema que considera decisiva la ley del domicilio..... 54

## § 4.º

*Forma del contrato de capitulaciones.*

1.036. El principio *locus regit actum* se aplica á la forma del contrato de capitulaciones.—1.037. Con qué limitaciones debe entenderse dicha regla.—1.038. Si puede ser válido el contrato de matrimonio hecho por escritura privada en el extranjero.—1.039. Del valor extraterritorial de un contrato de matrimonio legalmente hecho con la forma de documento privado.—1.040. Del contrato de matrimonio estipulado en el extranjero con las formas prescritas por la ley de la patria de los cónyuges.—1.041. Cómo para los derechos sobre las cosas inmuebles puede ocurrir que se siga la ley territorial. .... 71

## CAPITULO II

**De la compra y venta.**

1.042. Orden del tratado..... 82

## § 1.º

*De la ley que debe regular las condiciones para la validez de la venta.*

1.043. Cuestiones que pueden surgir de la venta sujeta á diferentes leyes.—1.044. De la capacidad de las personas que pueden comprar y vender.—1.045. Autoridad de la prohibición de ser compradores prescrita por la ley respecto de ciertas personas.—1.046. Del padre italiano ó francés que quiera comprar los bienes del hijo existentes en Francia ó en Italia.—1.047. Principios generales acerca de la ley que debe regir las incapacidades especiales



Páginas.

para comprar y vender.—1.048. Cómo debe resolverse la cuestión acerca de las cosas que pueden venderse.—1.049. Aplicaciones de los principios en caso de venta de cosa ajena.—1.050. De la venta de cosa declarada fuera de comercio según la *lex rei sitae*.—1.051. De la venta de los títulos de lotería.—1.052. Venta de cosa que luego sea declarada fuera de comercio.—1.053. Reglas generales sobre el contenido de las obligaciones y su cumplimiento..

83

## § 2.º

*De la ley que debe regular las obligaciones del vendedor.*

1.054. Se examina la cuestión del contenido de las obligaciones respecto del vendedor.—1.055. Cómo debe distinguirse el contenido de las obligaciones en las relaciones personales con el comprador y respecto de los derechos sobre la cosa que haya formado el objeto de la venta.—1.056. Deben aplicarse los mismos principios en el caso de venta de cosas muebles.—1.057. Ley reguladora de la entrega.—1.058. De la ley que debe regular la entrega por parte del vendedor.—1.059. Diversos puntos de vista de los cuales puede considerarse el hecho de la entrega y determinación de la ley que debe regularla.—1.060. Si puede obligarse al vendedor á efectuar la entrega.—1.061. Del aplazamiento.—1.062. De la interpelación por la mora.—1.063. De la imposibilidad de entregar la cosa.—1.064. De las cosas accesorias respecto de las que puede admitirse la obligación de entregar.—1.065. Cómo debe determinarse la cantidad de la cosa vendida.—1.066. De los gastos ocasionados por la entrega.—1.067. Cómo puede la cuestión del riesgo influir en la decisión sobre quién debe soportar los gastos de transporte.—1.068. Obligación de la garantía impuesta al vendedor.—1.069. Autoridad de la *lex loci contractus* y de la *lex rei sitae* en caso de evicción.—1.070. De la ley que debe determinar la naturaleza de la acción de garantía y término para ejercitarla.—1.071. De la influencia que puede ejercer la *lex rei sitae* respecto de la obligación de garantía.—1.072. De la garantía relativa á los vicios y defectos ocultos de la cosa.....

95

## § 3.º

*De la ley que debe regular las obligaciones del comprador.*

1.073. Cómo debe determinarse el lugar en que el compra-

Páginas.

dor debe pagar el precio.—1.074. Cómo pueden resolverse las dudas al determinar el lugar en que debe juzgarse ejecutado el contrato.—1.075. De la ley que debe regular la mora.—1.076. De la obligación de abonar los intereses por la falta de pago.—1.077. De la ley por la que debe determinarse la moneda para efectuar el pago.—1.078. Del aplazamiento y suspensión de pago.....

117

## § 4.º

*De la ley que debe regular la rescisión de la venta.*

1.079. De la ley que debe regular la rescisión de la venta por falta de pago.—1.080. Autoridad de la ley territorial respecto de los derechos adquiridos por los terceros.—1.081. Si deben valer los mismos principios en caso de venta de cosas muebles.—1.082. Ley según la que debe determinarse el plazo para ejercer la acción de rescisión.—1.083. Aplicación de los principios en los casos de venta condicional.—1.084. Cómo pueden ser modificados los principios acerca de la acción rescisoria cuando los terceros estén interesados en ella.—1.085. De la ley que debe regular las consecuencias del rescate respecto de terceros.

124

## § 5.º

*De la ley que debe regular la rescisión de la venta.*

1.086. Cómo las leyes han regulado de distinto modo la rescisión de la venta por lesión.—1.087. Divergencias entre los escritores acerca de la ley por que debe regirse la lesión.—1.088. Opinión expresada por nosotros acerca de esto, y observaciones sobre la crítica que de ella ha hecho Laurent.—1.089. Cómo se justifica la rescisión de la venta por causa de lesión.—1.090. Cómo debe plantearse la cuestión desde el punto de vista de la ley que debe regir tal causa de rescisión.—1.091. Opinión nuestra.—1.092. Si puede aplicarse la *lex rei sitae* cuando ésta sea más favorable para el vendedor.—1.093. Cómo deben aplicarse los principios en la hipótesis de que los terceros estén interesados en la cuestión de que se trate.....

135

## § 6.º

*De la ley que debe regular la cesión de los créditos ó de otros derechos.*

1.094. Concepto de la cesión.—1.095. De la ley según la que debe determinarse la validez de la cesión con relación á



la capacidad y al objeto.—1.096. Del contenido de este contrato.—1.097. Aplicación de los principios al caso de cesión hecha en Francia ó en Italia.—1.098. De la cesión de derechos reales.—1.099. Son diversas las leyes acerca de la eficacia de la cesión respecto de los terceros.—1.100. De la ley por que debe regirse la eficacia de la cesión: nuestra opinión: crítica de la de Laurent que la contradice.—1.101. Se aclara y se confirma la teoría..... 147

## CAPITULO III

**Del contrato de arrendamiento.**

1.102. Razón de método..... 158

## § 1.º

*De la ley que debe regular el arrendamiento de las cosas.*

1.103. Analogía del arriendo con la venta.—1.104. Ley que debe regular la capacidad de las partes.—1.105. Del arriendo de los inmuebles.—1.106. De la ley que debe regular la naturaleza del contrato.—1.107. Son diferentes los principios según los que debe resolverse la cuestión acerca de la naturaleza del derecho resultante del contrato.—1.108. Forma del contrato de arrendamiento.—1.109. Autoridad de la *lex rei sitae* acerca de esto.—1.110. Del contenido esencial de las obligaciones del arrendatario y del inquilino.—1.111. Autoridad de la ley en caso de incendio de la cosa arrendada.—1.112. Cuándo debe admitirse la autoridad de la *lex rei sitae*.—1.113. Cuándo puede considerarse ineficaz el contrato estipulado en el extranjero.—1.114. De la rebaja del precio del arrendamiento por consecuencia de la pérdida de la cosecha.—1.115. De la venta de la cosa arrendada ocurrida durante el arrendamiento.—1.116. Autoridad de la *lex rei sitae* y de la *lex loci contractus* en las cuestiones entre el vendedor, el comprador y el arrendatario ..... 158

## § 2.º

*Del arrendamiento de servicios.*

1.117. Del arrendamiento de servicios y de industria en las relaciones con la ley que debe regularlo.—1.118. Cómo debe determinarse la naturaleza propia de este contrato.—1.119. Eficacia de los convenios por parte de los domésticos y operarios.—1.120. De la prueba de este contrato.—1.121. Del contrato de transporte de personas ó de cosas.

Páginas.

1.122. Cómo debe determinarse la autoridad respecto del contrato y de la forma de éste.—1.123. De la responsabilidad del empresario y del valor de los reglamentos.—1.124. Cuándo deben reputarse ineficaces los contratos impresos.—1.125. Cuestiones sobre el cumplimiento del contrato de transporte.—1.126. Principios concernientes á los contratos de los empresarios de obras por adjudicación..... 174

## CAPITULO IV

**Del contrato de sociedad.**

1.127. De las diversas formas de sociedad y de sus relaciones con las leyes.—1.128. Objeto del tratado.—1.129. Bajo qué respecto debe atribuirse autoridad á la ley del país en que la sociedad esté constituida.—1.130. Decisión del Tribunal de Casación francés.—1.131. Justas limitaciones de la ley extranjera bajo la cual se concluyó el contrato de sociedad.—1.132. Ley que debe regir las relaciones recíprocas de los asociados y de los accionistas.—1.133. Autoridad de la ley del país en donde la sociedad realiza sus operaciones.—1.134. Cómo debe determinarse el carácter de una sociedad extranjera y cuándo puede reputarse lícita.—1.135. Determinación de la autoridad de la *lex loci contractus* y de la ley territorial.—1.136. De la administración de los asuntos sociales en sus relaciones con la ley.—1.137. Los terceros pueden siempre invocar la aplicación de la ley territorial.—1.138. Debe decidirse con arreglo á ésta cuando las acciones pueden ser comerciales.—1.139. Se consignan los principios relativos á los actos de administración en su relación con la sociedad, y con las obligaciones de los socios, y con los extraños á la sociedad.—1.140. Forma del contrato de sociedad ..... 187

## CAPITULO V

**Del contrato de mandato.**

1.141. El mandato puede considerarse bajo diversos aspectos.—1.142. Autoridad de la ley personal.—1.143. Cómo puede establecerse la relación convencional.—1.144. Cuándo debe considerarse ultimado el contrato.—1.145. La ley que debe regir el mandato y sus efectos es distinta según el punto de vista desde el cual puede ser conside-

Páginas.



Páginas.

rado.—1.146. Interesa determinar el lugar en que el contrato debe considerarse perfeccionado.—1.147. Nuestra opinión.—1.148. Examen crítico de la opinión contraria de Laurent.—1.149. Se confirma y explica nuestra opinión.—1.150. Cuando se haya ejecutado el mandato quién debe considerarse obligado respecto de los terceros.—1.151. Se examina el caso de haberse excedido en el mandato con la ratificación del mandante.—1.152. Deben aplicarse las mismas reglas en la hipótesis de que el mandatario asuma la posición de tercero.—1.153. Autoridad de la ley bajo cuyo imperio se confirió el mandato.—1.154. Cesación del mandato: dudas que pueden surgir con motivo de la muerte del mandante.—1.155. Los terceros pueden atenerse siempre á la ley territorial.—1.156. De la forma de este contrato..... 206

## CAPITULO VI

**De la transacción.**

1.157. Concepto de la transacción.—1.158. Determinación general de la ley por que debe regirse.—1.159. Cómo se aplica á ella la regla *locus regit actum*.—1.160. De la ley que debe regir el objeto de la transacción.—1.161. Autoridad de la *lex fori* en esta materia.—1.162. De los efectos de la transacción.—1.163. Cómo debe procederse para atribuir fuerza ejecutiva á una transacción concluída en el extranjero.—1.164. De las causas de nulidad y de rescisión de la transacción..... 229

## CAPITULO VII

**Del préstamo.**

1.165. Del préstamo y de sus diversas especies.—1.166. De la ley que debe regir el objeto del comodato.—1.167. De la influencia de la *lex loci contractus*.—1.168. Cuestiones que pueden surgir á propósito del mutuo.—1.169. Valor jurídico del pacto relativo á los intereses.—1.170. Opinión de los escritores acerca de la autoridad de las leyes que limitan la usura lícita.—1.171. Nuestra opinión.—1.172. Está confirmada con la autoridad de los juriscultos antiguos.—1.173. El Magistrado puede, sin derogar la ley del propio país que limite la usura, declarar válido el pacto acerca de los intereses estipulados en el extranjero.—1.174. Examen crítico de la opinión contraria de Laurent.—1.175. Confirmase con la autoridad de la

Páginas.

jurisprudencia que el pacto relativo al interés válidamente estipulado en el extranjero, puede sancionarse judicialmente aunque sea contrario á las leyes territoriales que prohíben la usura.—1.176. Deben aplicarse los principios aunque en garantía del préstamo se dé una hipoteca y esté limitada la usura lícita según la *lex rei sitae*.—1.177. Cómo debe determinarse la razón legal del interés.—1.178. De la ley según la cual debe decidirse si se deben ó no intereses de demora.—1.179. Cuestión acerca de los intereses debidos.—1.180. Principios establecidos por la jurisprudencia.—1.181. Teoría sostenida por nosotros.—1.182. Cómo debe determinarse el lugar en que haya de efectuarse la demora.—1.183. Influencia de la *lex fori* en esta materia ..... 239

## CAPITULO VIII

**Del contrato de constitución de renta.**

1.184. De las diversas formas de este contrato.—1.185. Desde qué punto de vista debemos ocuparnos de él.—1.186. De la renta territorial constituída mediante contrato.—1.187. De la renta territorial constituída mediante testamento.—1.188. Cómo la *lex rei sitae* puede ejercer su autoridad respecto del contrato.—1.189. Principios relativos á la forma del contrato y á la aplicación de la regla *locus regit actum*.—1.190. Autoridad de la *lex rei sitae* respecto de la naturaleza del derecho que se deriva del contrato. 1.191. De la ley que debe regir la liberación de la renta territorial y el término para ejercitar el derecho.—1.192. Principios relativos á la redención forzosa.—1.193. De la renta sencilla, su naturaleza y ley por que debe regirse. 1.194. Cómo puede la *lex rei sitae* desplegar su autoridad respecto de esa liberación.—1.195. Examen del caso en que la renta constituída mediante contrato hecho en el extranjero esté garantida con hipoteca sobre un predio existente en Italia.—1.196. Cuestión sobre si la renta sencilla es redimible.—1.197. Del contrato de renta vitalicia y de su naturaleza.—1.198. Determinación de la ley que debe regir este contrato.—1.199. Importancia que respecto de las obligaciones contractuales tiene la ley del domicilio del obligado.—1.200. Discusión sobre la aplicación de la regla *locus regit actum*.—1.201. Cuestiones relativas á los efectos del contrato.—1.202. Ley que debe regir la disolución del contrato y las garantías impuestas al deudor. 265



## CAPITULO IX

**Del depósito y del secuestro.**

- 1.203. Del contrato de depósito y de sus especies.—1.204. Carácter de este contrato.—1.205. Ley que debe regirlo.—1.206. Capacidad de las personas.—1.207. Cuestión acerca de la naturaleza del contrato.—1.208. Cuestiones acerca de las cosas que pueden ser objeto de depósito.—1.209. Obligaciones del depositario.—1.210. Depósitos en los Bancos ó Cajas públicas.—1.211. Forma del contrato y prueba.—1.212. Acciones que se derivan de este contrato.—1.213. Del depósito necesario.—1.214. Del secuestro y de su ley reguladora..... 283

## CAPITULO X

**Del contrato de prenda.**

- 1.215. Del contrato de prenda y de sus requisitos esenciales.—1.216. Principal derecho que se deriva de la prenda.—1.217. De la ley que debe regular las relaciones entre las partes contratantes.—1.218. Si tratándose de cosas muebles puede regularse la prenda por la ley personal del propietario.—1.219. Cuestiones en el caso de que la cosa pignorada sea transportada á otro país.—1.220. Ley que debe regir la acción pignoratícia y la eficacia del privilegio en relación con las partes contratantes y los terceros.—1.221. Principios para decidir acerca de la eficacia del contrato de prenda.—1.222. Cómo estos principios deben aplicarse en el caso de prenda de una cosa mueble incorporal.—1.223. Crédito dado en prenda garantido con hipoteca.—1.224. Ley que debe regir las obligaciones del acreedor pignoraticio.—1.225. Idem los derechos correspondientes al deudor de obtener la restitución de la cosa pignorada.—1.227. El derecho de retención á favor del acreedor.—1.227. De la eficacia del pacto comisorio entre el deudor y el acreedor.—1.228. Se examina el caso en que en la cuestión haya terceros interesados.—1.229. Debe ser absoluta la autoridad de la ley territorial cuando haya tercero.—1.230. De la subpignoración.—1.231. Cuestiones que pueden surgir en la hipótesis de que la cosa dada en prenda pase á poder de un tercero, se pierda ó se robe..... 292

## CAPITULO XI

**Del contrato de anticresis.**

- 1.232. Del contrato de anticresis y de su objeto.—1.233. Bajo qué aspecto puede considerarse sometido á la *lex rei sitae*.—1.234. Reglas concernientes á la autoridad de la ley respecto de dicho contrato..... 311

## CAPITULO XII

**Del contrato de fianza.**

- 1.235. Del contrato de fianza y de las relaciones que de él se derivan.—1.236. De la ley que debe regir la fianza legal y la judicial.—1.237. Cómo se distinguen las relaciones que se derivan de la fianza para determinar la ley reguladora.—1.238. Cómo puede aplicarse la regla *locus regit actum*.—1.239. Ley que debe regir la naturaleza y el carácter del acto y de los efectos que se derivan de la fianza.—1.240. Ley que debe regir el contenido de la relación contractual.—1.241. De la obligación del fiador y de la ley que debe regir las acciones y las excepciones correspondientes.—1.242. Efectos de la fianza en sus relaciones con el deudor garantido.—1.243. Efectos de la misma en las relaciones entre varios fiadores..... 315

## CAPITULO XIII

**Del contrato de juego y de la apuesta.**

- 1.244. Del contrato de juego ante las legislaciones modernas.—1.245. Las leyes relativas al juego se aplican aun á los extranjeros.—1.246. Examen de la cuestión de la autoridad de la ley que prohíbe el préstamo para jugar en caso que los jugadores sean extranjeros.—1.247. Se examina el caso en que los jugadores sean ciudadanos de la misma patria: autoridad del estatuto personal.—1.248. De los asuntos relativos al juego.—1.249. Autoridad de la ley que prohíbe las loterías extranjeras.—1.250. Examen del caso en que el billete de lotería haya sido vendido en el extranjero en donde no esté prohibida su venta.—1.251. Nuestra opinión acerca de la acción judicial á consecuencia de un billete de lotería adquirido en el extranjero.—1.252. Examen de la doctrina contraria y de la jurisprudencia..... 326



## CAPITULO XIV

**De la ley que debe regir las obligaciones sin convenio.**

- 1.253. Existen obligaciones que nacen sin convenio.—1.254. Las obligaciones jurídicas se derivan en general de la ley, y pueden dividirse en varias clases.—1.255. Determinación de la materia de este tratado..... 343

## § 1.º

*De la ley que debe regir los actos voluntarios lícitos (cuasi-contratos).*

- 1.256. Obligaciones que nacen de los cuasi-contratos y de las diversas formas que pueden afectar.—1.257. Cómo debe determinarse la ley que ha de regir tales obligaciones.—1.258. Opinión de Brocher, Asser, Rocco, Laurent y Weiss.—1.259. Cómo debe plantearse la cuestión á juicio nuestro.—1.260. Observaciones sobre la teoría de Laurent.—1.261. Nuestra opinión..... 347

## § 2.º

*Obligaciones que nacen de los delitos y cuasi-delitos.*

- 1.262. Fundamento de la obligación jurídica respecto del delito.—1.263. Cómo la obligación es independiente de la voluntad del obligado.—1.264. Ley que debe regir dichas obligaciones.—1.265. Observaciones á la teoría de Laurent.—1.266. En qué casos puede depender de la ley personal la obligación.—1.267. Obligaciones que nacen de los cuasi-delitos contra el orden de la familia.—1.268. Ley que debe regir la responsabilidad del padre de familia. 1.269. De la obligación civil que nace del delito y de su ley reguladora.—1.270. Distinción entre el delito civil y el penal desde el punto de vista de la ley aplicable.—1.271. Aplicación de los principios en caso de seducción.—1.272. Si la acción de parte de la mujer seducida puede entablarse en un país que prohíba la indagación de la paternidad.—1.273. Autoridad de la ley nacional respecto de las obligaciones que nacen del delito.—1.274. De la ley que debe regir la obligación que se deriva del acto ilícito relativo al contrato.—1.275. La distinción entre la culpa Aquiliana y la culpa contractual puede influir para decidir acerca de la competencia del Magistrado..... 357



